



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 27 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. Por su parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANJE guardo silencio.

De otro lado, Colfondos presento llamamiento en garantía y renuncia de poder. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda Colpensiones, Colfondos y Protección S.A., cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P 214.303 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ERIKA FERNANDA ABAD ÁLVAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.117.533.014 y T.P 309.922 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1152441386 y T.P 258007 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. No 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora bien y dado a que la demandada Colfondos presento llamamiento en garantía (Pdf. 08 fls. 145 a 545), el Despacho **NEGARÁ** el mismo a la aseguradora **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, lo anterior por cuanto como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022 en los procesos donde se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional, las primas de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia deben ser asumidas por las AFP del RAIS con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexadas, así mismo, la figura del llamamiento en garantía a dicha aseguradora debe centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para el pago de una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, aspectos que no son objeto de controversia en el presente proceso, por lo que resulta improcedente el llamamiento en garantía.

Así las cosas, se dispone a fijar el **MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:30PM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230013100](https://11001310504220230013100) .

Por otro lado, observa el Despacho que la apoderada judicial de Colfondos allego renuncia al poder a ella otorgado (pdf. 10), por lo cual se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S, al poder a ella otorgado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, esto, debido a la terminación del contrato de representación judicial presentada por Colfondos a la firma BP Abogados, dicha renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 69 del C.P.C hoy Art. 76 C.G.P.), así mismo se **REQUIERE** a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que constituya nuevo apoderado judicial.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4764a4f7cfbd08e7b47f9ab7b4046cc88b64abfd6d78c46717c294367d5642**

Documento generado en 19/01/2024 03:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**